Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Solicitud de restitución (Art. 69 ley 446 de 1998)
Solicitante	La conciliadora en equidad Dra. María Teresa Londoño Peláez adscrita a la Inspección 11B de Policía Urbana de San Joaquín
Demandante	**ARRENDAMIENTOS METROPROPIEDADES NIT 71749159-6, representada legalmente por WILDER GERMAN OROZCO ECHEVERRY C.C. 71.749.159**
Demandado:	**GIOVANNY ESTRADA SALAZAR C.C.71.705.720** **EDGAR ESTRADA SALAZAR C.C. 71.586.839** **WILLIAM ESTRADA SALAZAR C.C. 70.084.333**
Radicado	05001-40-03-014-**2020-00288**-00
Asunto	Termina actuación y ordena archivo.
AUTO	**074**

Mediante manifestación elevada por la parte solicitante (PDF.08) donde indica que hay carencia de objeto, toda vez que, los demandados cumplieron con lo acordado en el acta de audiencia de conciliación celebrada ante el Punto de Atención Conciliadores en Equidad del Ministerio de Justicia y del Derecho – Tribunal Superior de Medellín el día 01 de noviembre de 2019, y que así, realizaron la entrega material el 16 de febrero de 2021 del inmueble ubicado en CARRERA 80 A No. 47 – 52 APTO 405 de la ciudad de Medellín, por lo que se torna innecesario continuar con las demás etapas procesales, se solicita al Despacho dar por terminado el proceso de restitución de la referencia.

Es así como el Despacho considera pertinente acoger la súplica de la parte solicitante en el escrito que antecede, por haberse cumplido con la finalidad jurídica que se buscaba con este proceso, haciendo hincapié a que ello no constituye ninguna de las formas anormales de terminación que prevé el artículo 312 y ss. del C.G.P. No obstante, es de advertir que la finalidad práctica que se busca con el proceso que nos convoca, es la restitución del inmueble entregado en arrendamiento, y cumplida ésta, sólo quedaría darlo por terminado, acatando de

esta manera los principios procesales de celeridad y economía procesal, Art. 42 Ibídem.

Así las cosas, al amparo de las referidas consideraciones y de lo reglado en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 42 y 43 del C.G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Cesar el trámite de la presente diligencia de restitución de inmueble promovida por **ARRENDAMIENTOS METROPROPIEDADES, representada legalmente por WILDER GERMAN OROZCO ECHEVERRY** en contra de **GIOVANNY ESTRADA SALAZAR, EDGAR ESTRADA SALAZAR y WILLIAM ESTRADA SALAZAR.**

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias previa baja en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ €

P2

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407f291aaf8a1bc773a4bbb69bfcd81a63889e95e0a27039a7dca535120b575c**
Documento generado en 17/06/2022 12:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica